



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

BOLETIN

SALUD LABORAL

SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SGSST UD

2 noviembre de 2018 / Boletín No. 17

LOS EVENTOS INCAPACITANTES Y LA ATENCIÓN POR PARTE DEL SISTEMA

En días pasados un evento generado a una trabajadora de la Universidad dentro de las instalaciones de la misma y en cumplimiento de su jornada laboral conllevó el reporte del mismo como accidente de trabajo y la correspondiente determinación de que el evento como tal debía ser atendido por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), teniendo en cuenta el origen del evento, lo traigo a colación porque encontramos en este evento que la trabajadora decidió seguir su tratamiento por su plan adicional de salud mediante la Empresa Prestadora de Servicios de Salud (EPS) a la cual se encuentra afiliada.



Teniendo en cuenta lo anterior es necesario precisar a toda la comunidad de servidores públicos y contratistas vinculados a la Universidad los efectos y consecuencias que se pueden generar con estas situaciones a partir del marco jurídico que envuelve este tipo de situaciones laborales, para lo cual es necesario empezar por aclarar que existen dos tipos de eventos los cuales se determinan de acuerdo con su origen ya sea común o general y laborales o de trabajo, según sea la relación que el evento tiene con el trabajo o no, los cuales corresponden a los eventos de enfermedad o accidente.

DECRETO 1295
DE 1994

Artículo 22. Obligaciones de los trabajadores

Son deberes de los trabajadores:

- Procurar el cuidado integral de su salud.
- Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- Colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleadores en este decreto.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de salud ocupacional de la empresa.
- Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales.

1

DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE Y PRIMEROS DÍAS DE DICIEMBRE SE PRACTICARÁN LOS EXÁMENES MÉDICOS LABORALES PERIÓDICOS DEL PRESENTE AÑO.

2

A PARTIR DE LA SEMANA ENTRANTE SE LLEVARÁ A CABO LA ENCUESTA SOBRE CLIMA LABORAL, ESPERAMOS CONTAR CON SU VALIOSA COLABORACIÓN.

3

AGRADECEMOS LA VALIOSA COLABORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRATISTAS Y ESTUDIANTES EN LA PASADA JORNADA DE EVACUACIÓN, LA CUAL SE DESARROLLÓ CON GRAN ÉXITO.



Así las cosas y dependiendo del origen en que se haya enmarcado el evento este será asumido por el organismo de seguridad social respectivo, en el caso de las contingencias netamente laborales será asumido en su integridad por la ARL y en las contingencias comunes o generales por la EPS respectiva y el Fondo Pensional al cual se halle inscrito el trabajador, con repercusiones o consecuencias jurídicas desde el punto de vista de las prestaciones tanto asistenciales como económicas.

De ahí la importancia de aceptar y acudir a los tratamientos médicos, citas, exámenes que sean ordenados por la entidad responsable de salud, de acuerdo con el origen de la contingencia sufrida, pues tal como lo expresa la ley 776 de 2002, respecto de las contingencias laborales en su **Artículo 17**:

- Los pensionados por invalidez por riesgos profesionales, deberán mantener actualizada la información sobre su domicilio, teléfono y demás datos que sirvan para efectuar las visitas de reconocimiento.
- Los pensionados por invalidez por riesgos profesionales, deberán informar a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, del momento en el cual desaparezca o se modifique la causa por la cual se otorgó la pensión.



Suspensión de las Prestaciones Económicas previstas en el Sistema de esta Ley.

Las entidades Administradoras de Riesgos Profesionales suspenderán el pago de las prestaciones económicas establecidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y en la presente ley, cuando el afiliado o el pensionado no se someta a los exámenes, controles o prescripciones que le sean ordenados; o que rehúse, sin causa justificada, a someterse a los procedimientos necesarios para su rehabilitación física y profesional o de trabajo. El pago de estas prestaciones se reiniciará, si hay lugar a ello, cuando el pensionado o el afiliado se someta a los exámenes, controles y prescripciones que le sean ordenados o a los procedimientos necesarios para su rehabilitación física y profesional o de trabajo.

Así mismo el reciente Decreto 1333 de 2018, que reglamenta las incapacidades para los eventos de origen común determina en su capítulo IV todos los eventos que conllevan a la suspensión de servicios, entre los que se determinan: **Artículo 2.2.3.4.1. Situaciones de abuso del derecho.** Constitúyanse como abuso del derecho las siguientes conductas:

1. Cuando se establezca por parte de la EPS o EOC que el cotizante no ha seguido el tratamiento y terapias ordenadas por el médico tratante, no asista a las valoraciones, exámenes y controles o no cumpla con los procedimientos y recomendaciones necesarios para su rehabilitación en al menos el 30% de las situaciones descritas.

Esto amén de las consecuencias jurídicas que puedan generarse por otro tipo de actuaciones que a partir de dicha norma quedaron tipificadas como penalizables.

Por lo anterior es importante que sigamos no solo las recomendaciones médicas determinadas por nuestros médicos tratantes o los respectivos departamentos de medicina legal respectivos, sino que atendamos las citas, exámenes y procedimientos prescritos por las entidades de salud.